

EN LO PRINCIPAL: SOLICITUD DE INVALIDACION QUE INDICA; OTROSI: SE CITE A AUDIENCIA

SEÑOR PRESIDENTE COMITÉ ESPECIAL DE LICITACION (CEL)

Luis Saenz Rocha, economista, de nacionalidad boliviano, casado, pasaporte emitido por la República de Bolivia N° 2233208, en representación de Minera Li EnergySpA, rol único tributario número 76.102.972-K, integrante del Consorcio "Posco Consortium", entidad oferente en el proceso de licitación pública nacional e internacional para la suscripción de un contrato especial de operación para la exploración, explotación y beneficios de yacimientos de litio (en adelante CEOL), ambos con domicilio para estos efectos en calle Marchant Pereira número 150, oficina número 803, comuna de Providencia, Región Metropolitana, respetuosamente digo:

Que estando dentro del plazo legal y actuando en conformidad a lo dispuesto por el Art. 53 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, vengo en solicitar que el CEL que usted Preside, invalide por ser contraria a derecho, la Resolución Exenta N° 2659 de fecha de 25 de septiembre de 2012 del Ministerio de Minería por medio de la cual se decidió adjudicar a la licitación pública nacional e internacional para la suscripción de un contrato especial de operación para la exploración, explotación y beneficio de yacimientos de litio a la Sociedad Química y Minera de Chile S.A., pues la empresa seleccionada ha incumplido las Bases de Licitación del CEOL que constan en Resolución N° 12 de 3 de abril de 2012 del Ministerio de Minería (las "Bases"), por configurarse una causal sobreviviente de inhabilidad que paso a detallar.

Con fecha 12 de septiembre de 2012, el CEL recepcionó los Requisitos Administrativos y las Ofertas Económicas conforme a lo establecido en la sección 12.7 de las Bases, las que fueran presentadas por los siguientes Oferentes según consta del Acta de Apertura de esa misma fecha:

1. SLM NX UNO DE PEINE, representada por el señor Francisco Javier Errazuriz O.;
2. POSCO CONSORTIUM, constituido por las sociedades POSCO Co. Ltd.; DAEWOO Internacional Corporation; Mitsui & Co. Ltd. y Sociedad Minera Li Energy SpA, representada por los señores Hyun Jin KIM y Cristián Quinzio; y
3. SQM S.A., representada por los señores Enrique Olivares Carlini y Ricardo Ramos R.

Con fecha 14 de Septiembre de 2012, el CEL aceptó los Requisitos Administrativos de los tres Oferentes antes señalados, indicando que todos los Requisitos Administrativos se encontraban conformes con los requisitos y condiciones establecidos en las Bases y que no había Requisitos Administrativos rechazados o declarados fuera de Bases. Por consiguiente, quedaron aceptados para la apertura de las Ofertas Económicas realizada el día 24 de este mes, los tres Oferentes.

LFS

En la sección 13.1.4 de las Bases, se establece que el CEL debía verificar y evaluar que los documentos de los Requisitos Administrativos tuviesen el contenido y cumplieran con las solemnidades y formalidades requeridas en la legislación vigente y en las Bases, quedando facultado para declarar fuera de Bases, todas aquellas Ofertas que no cumplieran con dichas exigencias.

Las Bases contemplan en la sección 10.2.6 que los Oferentes, como parte de los Requisitos Administrativos, debían presentar una declaración jurada notarial en la que declararan expresamente no hallarse bajo ninguno de los impedimentos señalados para el caso de personas jurídicas, en el Documento A.8, esto es, el Anexo A.8 denominado “Declaración jurada notarial de no hallarse bajo ningún impedimento para ser oferente en Chile” (en adelante Declaración Jurada), para cuyo propósito los Oferentes debían utilizar el formato señalado en dicho Anexo A.8. de las Bases. Una de las declaraciones a que se refiere tal Anexo exige al Oferente haber declarado que **“No tiene litigios pendientes con el Estado de Chile.”** Los Anexos contemplados en las Bases no podían ser modificados (acápito 9.1.5 numeral (iii)) por los Oferentes, lo que conlleva a que el no cumplimiento con cualquiera de las declaraciones expresamente exigidas, acarrea de ipso facto la inhabilidad del respectivo Oferente para poder participar en el proceso de licitación del CEOL.

A mayor abundamiento, señor Presidente del CEL, en la mencionada Declaración Jurada, el representante de la empresa o consorcio **“Declara haber entregado los Requisitos Administrativos y Oferta Económica información fidedigna conforme a lo señalado en las Bases de Licitación y de conocer que de constatare la entrega de información falsa, imprecisa, incompleta o maliciosa, su Oferta será eliminada automáticamente del proceso”**.

Es del caso señor Presidente del CEL, que al 12 de Septiembre de 2012, fecha de presentación de los Requisitos Administrativos, entre los cuales se encuentra la Declaración Jurada del Anexo A.8, el Oferente **SQM S.A.** tenía y mantienen a la fecha, los siguientes litigios pendientes con el Estado de Chile, todos relacionados con la imposición judicial de servidumbres legales mineras en terrenos de dominio fiscal:

- Causa rol C-1826-2010, caratulada “Sociedad Química y Minera de Chile S.A. con Fisco de Chile”, ante el 2° Juzgado de Letras de Iquique;
- Causa rol C-2703-2010, caratulada “Sociedad Química y Minera de Chile S.A. con Fisco de Chile”, ante el 2° Juzgado de Letras de Iquique;
- Causa rol C-257-2012, caratulada “Sociedad Química y Minera de Chile S.A. con Fisco de Chile”, ante el 2° Juzgado de Letras de Iquique; y
- Causa rol C-961-2012, caratulada “Sociedad Química y Minera de Chile S.A. con Fisco de Chile”, ante el 2° Juzgado de Letras de Iquique.

Esta situación trae como directa consecuencia, señor Presidente, que el Oferente **SQM S.A.** tiene y ha tenido una inhabilidad para participar de este proceso de licitación del CEOL por expresa disposición de las Bases, en especial de su sección 10.2.6., siendo un requisito esencial para ser Oferente en el proceso de licitación el cumplimiento de los requisitos y documentación requeridos en la Licitación, tal como señala la sección 7.2 de las Bases. Esto provoca que la declaración jurada de "Impedimentos para Ser Oferente" por dicho Oferente presentada el día 12 de septiembre pasado, adolezca de un error inexcusable que incluso puede ser considerado como perjurio. Por ende, **SQM S.A.** no satisface los Requisitos Administrativos exigidos en las Bases, lo que obliga a que el CEL, que usted preside, declare que dicho Oferente no satisfizo los Requisitos Administrativos y consecuencia de lo anterior, invalide la Resolución Exenta N° 2659 de 25 de Septiembre de 2012 del Ministerio de Minería firmada por ustedes en su calidad de Ministro de Minería (S), que adjudica la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Suscripción de un Contrato Especial de Operación para la Exploración, Explotación y Beneficio de Yacimientos de Litio a la Sociedad Química y Minera de Chile S.A y ordene a retrotraer el proceso de licitación a la etapa de evaluación de los Requisitos Administrativos declarando fuera de Bases a quien ha incurrido en el incumplimiento de las mismas y prosiguiéndolo en consecuencia.

Por tanto, en mérito de lo antes expuesto y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, de la sección 10.2.6 de las Bases de Licitación del CEOL que constan de la Resolución N° 12 de fecha 3 de abril de 2012 del Ministerio de Minería, y demás normas pertinentes, en representación de la sociedad **Minera Li Energy SpA.**, integrante del Oferente **Posco Consortium**, solicitamos se invalide la Resolución Exenta N° 2659 de 25 de septiembre de 2012 del Ministerio de Minería firmada por ustedes en su calidad de Ministro de Minería (S), que adjudica la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Suscripción de un Contrato Especial de Operación para la Exploración, Explotación y Beneficio de Yacimientos de Litio a la Sociedad Química y Minera de Chile S.A, y ordene que el proceso de licitación se retrotraiga a la etapa de evaluación de los Requisitos Administrativos declarando fuera de Bases a quien ha incurrido en el incumplimiento de las mismas y prosiguiéndolo en consecuencia.

OTROSI: Solicitamos al señor Presidente del CEL que de conformidad a la Ley N° 19.880, se de audiencia al interesado en el plazo legal y, en consecuencia, se suspenda el procedimiento administrativo licitatorio, de conformidad al artículo 9 inciso final de la Ley N° 19.880, hasta que la solicitud de invalidación no sea resuelta.


LUIS SAENZ ROCHA
PP. Minera Li Energy SpA.
Integrante de Consorcio "Posco Constium"